

VERSIÓN	FECHA DE VIGENCIA	CÓDIGO
04	MAYO 3 de 2010	CN 71

CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN.....	3
2. OBJETIVO	3
3. DESTINATARIOS	4
4. RESPONSABLES.....	4
5. ASPECTOS GENERALES A TENER EN CUENTA PARA LA PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO	5
5.1 LAVADO DE ACTIVOS (LA) Y/O FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO (FT).....	6
5.1.1 Concepto.....	6
5.1.2 Realización (LA/FT).....	6
5.1.3 Activos Ilícitos (LA/FT).....	7
5.1.4 Activos Lícitos en la Financiación del Terrorismo (FT)	7
5.2 FASES DEL LAVADO DE ACTIVOS Y/O FINANCIACION DEL TERRORISMO (LA/FT)	7
5.2.1 Negocio Ilícito en el Lavado de Activos (LA).....	7
5.2.3 Colocación del dinero en el lavado de activos y para la financiación del terrorismo (LA/FT):	8
5.2.4 Diversificación en el Lavado de Activos y para la Financiación del Terrorismo (LA/FT)	9
5.2.5 Integración en el Lavado de Activos y para la Financiación del Terrorismo (LA/FT)	9
5.3 OPERACIONES INUSUALES Y/O SOSPECHOSAS EN EL LAVADO DE ACTIVOS Y EN LA FINANCIACION DEL TERRORISMO (LA/FT)	10
5.3.1 Operaciones Inusuales (LA/FT)	10
5.3.2 Operaciones Sospechosas (LA/FT)	10
5.3.3 Señales de Alerta (LA/FT).....	10
6. ASPECTOS PARTICULARES EN CISA EN RELACIÓN CON LA PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO (LA/FT).....	12
6.1 CONOCIMIENTO DEL CLIENTE Y DEL MERCADO	12
6.1.1 Políticas de Conocimiento del Cliente.....	12
6.1.2 Objetivos de las Políticas de Conocimiento del Cliente	12
6.1.3 Concepto de Cliente.....	12

VERSIÓN	FECHA DE VIGENCIA	CÓDIGO
04	MAYO 3 de 2010	CN 71

6.1.4	Conocimiento del Cliente en CISA	12
6.1.5	Vinculación del Cliente	13
6.1.6	Reglas que se deben observar en los negocios de CISA	14
6.2	CAPACITACION, DIVULGACIÓN Y ENTREGA	15
6.3	CONSERVACION DE DOCUMENTOS	15
6.4	COLABORACIÓN CON LAS AUTORIDADES	16
6.5	RESERVA BANCARIA.....	16
6.6	DETECCIÓN DE OPERACIONES INUSUALES Y/O SOSPECHOSAS O QUE SE PRESUMA SU DESTINACIÓN PARA LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO	16
6.6.1	Reporte Interno de Operación Inusual y/o Sospechosa	17
6.6.1.1	Operación Suspendida	17
6.6.1.2	Operación Rechazada.....	18
6.6.1.3	Operación Ejecutada.....	18
6.6.2	Procedimiento para informar una operación inusual y/o sospechosa por parte de los funcionarios de la entidad.....	18
6.6.3	Procedimiento para informar una operación inusual y/o sospechosa por parte de los demás destinatarios de esta circular.	19
6.6.4	Reporte Externo de Operaciones Sospechosas (LA/FT).	19
7.	EFFECTOS POR LA INOBSERVANCIA DE LA PRESENTE CIRCULAR	19
8.	ANEXOS	20
9.	CONTROL DE CAMBIOS	20

Revisó	Aprobó
GERENTE JURÍDICO	VICEPRESIDENTE JURÍDICO
03/05/2010	03/05/2010

VERSIÓN	FECHA DE VIGENCIA	CÓDIGO
04	MAYO 3 de 2010	CN 71

1. INTRODUCCIÓN

Convertir en legal un dinero que proviene de un bien, producto de una transacción ilícita o realizar transacciones comerciales con personas o entidades asociadas a organizaciones terroristas, o que promuevan, organicen, apoyen, mantengan financien o sostengan económicamente a grupos armados al margen de la ley constituyen hoy en día un problema de primer orden para la economía nacional. El problema conlleva inflación, desestabilización de precios, incertidumbre cambiaria, corrupción, limitación de créditos, descomposición social, cambio de valores, violencia, y otras consecuencias.

Nuestro país es uno de los más afectados con estos delitos, y en tal sentido CISA está llamada a colaborar con la prevención del lavado de activos y la prevención en la financiación del terrorismo. Si bien no somos una institución financiera, cuya exposición al riesgo es más alta, debemos tomar medidas básicas que impidan utilizar a nuestra empresa con fines criminales o terroristas, pues ello no sólo perjudica al Estado sino que estropea nuestra reputación comercial.

Las presentes disposiciones pretenden concientizar y sensibilizar a los funcionarios de CISA, en torno a los riesgos del lavado de activos y la financiación del terrorismo, y en tal sentido conocer internamente nuestra entidad y su entorno, así como a nuestros clientes y las medidas a seguir. Por lo anterior, el Presidente de Central de Inversiones, S.A., en desarrollo de sus facultades, en especial las contenidas en los literales: a, h y k del artículo 45 de los estatutos sociales, ha decidido modificar y ajustar las normas actuales mediante la presente CIRCULAR DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.

2. OBJETIVO

Aportar los conceptos básicos del lavado de activos y la financiación del terrorismo, la dimensión de estos problemas y las herramientas con las que cuenta CISA para enfrentarlos.

VERSIÓN	FECHA DE VIGENCIA	CÓDIGO
04	MAYO 3 de 2010	CN 71

Divulgar las políticas y procedimientos conducentes a prevenir que CISA sea utilizada como instrumento para el lavado de activos o realice transacciones comerciales con personas o entidades asociadas con organizaciones terroristas

Sensibilizar y concientizar a los destinatarios de esta circular del papel que cumplen en la detección, prevención y control del lavado de activos y la financiación del terrorismo.

Aprender a reconocer las operaciones inusuales o sospechosas de ser efectuadas con recursos provenientes de actividades ilícitas o detectar las personas o entidades asociadas con organizaciones terroristas, que pretendan realizar transacciones comerciales con CISA.

3. DESTINATARIOS

La presente circular deberá ser observada por los miembros de la Junta Directiva, Presidente, Vicepresidentes, Representantes Legales, Gerentes, Jefes, administradores, empleados en general, apoderados, contratistas, (incluida adscripciones), empleados en misión o en outsourcing y deberá ser aplicado por cada uno ellos en lo que corresponda.

4. RESPONSABLES

No obstante lo anterior, se han establecido para efectos de la presente circular los siguientes responsables:

De conocer al cliente: Los Vicepresidentes de área, los Gerentes de área de la Dirección General, Gerentes de las Sucursales, Jefes, Ejecutivos Comerciales, Analistas Comerciales y/o de Cartera, Operadores Comerciales e Inmobiliarios, contratistas (incluida adscripciones) y empleados en misión o en outsourcing que apoyen las áreas misionales en esta labor.

El conocimiento del cliente por parte de las personas antes relacionadas dependerá de la cuantía del negocio a celebrarse.

VERSIÓN	FECHA DE VIGENCIA	CÓDIGO
04	MAYO 3 de 2010	CN 71

De informar de la posible operación inusual o sospechosa al **Jefe Inmediato** y/o supervisor: Todos los funcionarios, contratistas, (incluidos los adscritos) y empleados en misión o Outsourcing (para el caso de los adscritos, este deberá informar al funcionario al cual reporta su gestión)

De informar de la posible operación inusual o sospechosa al **Vicepresidente respectivo**: El Jefe Inmediato del funcionario que hubiera tenido conocimiento de tal situación.

De informar de la posible operación inusual o sospechosa a la **Auditoría Interna**: El Vicepresidente del área correspondiente.

De realizar el reporte de la operación sospechosa a la Unidad de Información y Análisis Financiero UIAF y al Departamento Administrativo de Seguridad "DAS", cuando existan casos remitidos por las distintas Vicepresidencias de CISA: El Auditor Interno.

5. ASPECTOS GENERALES A TENER EN CUENTA PARA LA PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

Los delincuentes y asociados usan las empresas legalmente constituidas para:

- I. Realizar operaciones que permitan el ocultamiento de los dineros provenientes de actividades ilícitas o darles apariencia de legales o cuyo fin sea la financiación del terrorismo.
- II. Realizar cualquier acto que promueva, organice, apoye, mantenga o financie grupos armados al margen de la ley, o a sus integrantes, o grupos terroristas nacionales o extranjeros, o terroristas nacionales o extranjeros o actividades terroristas mediante la utilización de dineros de origen lícito o ilícito.

Por esta razón se hace necesario a través del trabajo mancomunado con las fuerzas activas de la sociedad, impulsar la creación de herramientas de tipo legal y de orden práctico acordes con éstos fenómenos delictivos.

VERSIÓN	FECHA DE VIGENCIA	CÓDIGO
04	MAYO 3 de 2010	CN 71

5.1 LAVADO DE ACTIVOS (LA) Y/O FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO (FT)

5.1.1 Concepto

- Lavado de Activos:

Es el mecanismo a través del cual se oculta el verdadero origen de los dineros provenientes de actividades ilegales, tanto en moneda nacional como extranjera, y cuyo fin es introducir dicho dinero como legítimo al sistema económico del país.

La investigación de operaciones de lavado de activos se enfoca en la búsqueda del origen de los recursos.

- Financiación del Terrorismo

Consiste en proveer directa o indirectamente, recolectar, entregar, recibir, administrar, aportar, custodiar, o guardar fondos, bienes o recursos, o realizar cualquier otro acto que promueva, organice, mantenga, financie o sostenga económicamente a grupos armados al margen de la ley, o a sus integrantes, o a grupos terroristas nacionales o extranjeros.

En la investigación de operaciones de financiamiento del terrorismo, la búsqueda se enfoca en el destino de los recursos.

5.1.2 Realización (LA/FT)

El lavado de activos y la financiación del terrorismo se realizan a través de múltiples operaciones que personas inescrupulosas llevan a cabo en los diferentes sectores de la economía por sí mismas o por interpuestas personas.

Estos delitos no sólo afectan el sistema financiero colombiano sino el sistema comercial y político del país.

VERSIÓN	FECHA DE VIGENCIA	CÓDIGO
04	MAYO 3 de 2010	CN 71

5.1.3 Activos Ilícitos (LA/FT)

Los activos ilícitos son aquellos que provienen de la comisión de delitos, como el narcotráfico, el secuestro, la extorsión, rebelión, hurto de vehículos, la piratería terrestre, los asaltos bancarios, el tráfico de armas, el contrabando, el fraude financiero, el mercado paralelo de divisas entre otras, etc., los cuales pueden ser depositados o pasados por las diferentes entidades para el respectivo "lavado", o para financiar o patrocinar actividades terroristas.

5.1.4 Activos Lícitos en la Financiación del Terrorismo (FT)

Sólo aplica para la financiación del terrorismo, en el cual, el origen de los dineros puede ser lícito pero el destino del mismo reviste el carácter de ilícito al ser utilizados para patrocinar o promover actividades, personas u organizaciones dedicadas al terrorismo, tipificando conductas delictivas contempladas por las leyes colombianas y tratados internacionales.

5.2 FASES DEL LAVADO DE ACTIVOS Y/O FINANCIACION DEL TERRORISMO (LA/FT)

Colombia se ha adherido a tratados internacionales que acogen las cuarenta recomendaciones realizadas por el Grupo de Acción Financiera Internacional sobre el Blanqueo de Capitales GAFI, dentro de los cuales se sugiere que los procedimientos sobre debida diligencia respecto del cliente, conocimiento del mercado y conservación de los registros de operaciones sean observados también por las personas que intervienen en las operaciones relacionadas con la compra y venta de activos, la normalización de cartera o celebración de otro tipo de contratos.

5.2.1 Negocio Ilícito en el Lavado de Activos (LA)

Es el primer paso del proceso, es el momento mismo en el que se hace el negocio ilícito por el cual se obtiene el dinero "sucio".

VERSIÓN	FECHA DE VIGENCIA	CÓDIGO
04	MAYO 3 de 2010	CN 71

Los activos provienen de la actividad ilícita de las organizaciones criminales y comúnmente estos dineros son invertidos en la compra de activos.

5.2.2. Negocio Ilícito en la Financiación del Terrorismo (FT)

En materia de la Financiación del Terrorismo, el "negocio ilícito" distingue dos conductas a saber:

- a) La Financiación del Terrorismo: en la que no importa el origen del dinero (lícito o ilícito) sino la destinación que con este se pretende: aportar dinero para realizar actos terroristas, o que promuevan, organicen, apoyen, mantengan, financien o sostengan económicamente a grupos armados al margen de la ley, o a sus integrantes, a grupos terroristas nacionales o extranjeros, a terroristas nacionales o extranjeros o actividades terroristas y
- b) La Administración de Recursos relacionados con actividades terroristas: siendo las principales: recibir, administrar, custodiar o guardar fondos, bienes, o recursos.

En Colombia existe la obligación legal de reportar las actividades consideradas como sospechosas de lavado de activos y/o para la financiación del terrorismo a la Unidad Administrativa Especial de Información y Análisis Financiero "UIAF" Igualmente, cuando se conozca de la presencia o tránsito de una persona incluida en una de las listas mencionadas o de bienes o fondos relacionados con estas se deberá informar oportunamente al Departamento Administrativo de Seguridad, DAS y a la Unidad de Información y Análisis Financiero, UIAF, para lo de su competencia, de conformidad con la Ley 526 de 1999 y la Ley 1121 de 2006.

5.2.3 Colocación del dinero en el lavado de activos y para la financiación del terrorismo (LA/FT):

Consiste en la ubicación física del dinero por parte de personas o entidades asociadas con organizaciones delincuenciales y terroristas, buscando siempre formas novedosas para lograr su introducción en la economía normal del país con el fin de lavar activos (promover, ocultar, manejar, invertir o aprovechar dineros provenientes de actividades delictivas), o para poner a disposición de entidades o personas asociadas con

VERSIÓN	FECHA DE VIGENCIA	CÓDIGO
04	MAYO 3 de 2010	CN 71

organizaciones terroristas, los bienes o servicios adquiridos los cuales pueden ser destinados a la financiación de actividades terroristas.

5.2.4 Diversificación en el Lavado de Activos y para la Financiación del Terrorismo (LA/FT)

Es la separación o el distanciamiento del origen del dinero por medio de diferentes operaciones ya sean financieras o no, que se efectúa a través de sucesivas operaciones dirigidas a eliminar el rastro sobre la proveniencia de los dineros o bienes o dificultar su seguimiento, de tal suerte que: i) se impida conocer el verdadero origen ilícito de los mismos, mediante la mezcla con dineros de origen legal o ii) con la realización de actividades comerciales lícitas, con el objeto de financiar o poner a disposición de personas o entidades asociadas con organizaciones terroristas los bienes o servicios obtenidos en tales transacciones. En este último caso el dinero o los bienes pueden ser lícitos pero se usan con un fin ilícito.

5.2.5 Integración en el Lavado de Activos y para la Financiación del Terrorismo (LA/FT)

Para el caso de Lavado de activos, es el mecanismo por medio del cual los dineros vuelven al mercado como "fondos legítimos", **convertidos en inmuebles** y otros negocios de fachada. Parte de la ganancia es reinvertida en la comisión de nuevos delitos o en asegurar la impunidad de los mismos.

En el caso de la financiación del terrorismo, para el financiamiento de actividades catalogadas como terroristas o para la administración de tales recursos con el fin de asegurar el desarrollo de la empresa criminal, o de asegurar la impunidad de estos delitos.

VERSIÓN	FECHA DE VIGENCIA	CÓDIGO
04	MAYO 3 de 2010	CN 71

5.3 OPERACIONES INUSUALES Y/O SOSPECHOSAS EN EL LAVADO DE ACTIVOS Y EN LA FINANCIACION DEL TERRORISMO (LA/FT)

5.3.1 Operaciones Inusuales (LA/FT)

Se consideran operaciones inusuales aquellas cuya cuantía o características no guardan relación con la actividad económica del cliente, o que por su número, por las cantidades transadas o por sus características particulares, se salen de los parámetros de normalidad definidos para cada segmento del mercado.

5.3.2 Operaciones Sospechosas (LA/FT)

Una operación sospechosa es aquella que, después de ser estudiada, lleva a presumir, razonablemente, que su objeto puede ser el de ocultar o encubrir el origen ilícito de bienes, el de servir como medio en la ejecución de cualquier delito o el de financiar a organizaciones terroristas o asociadas con el terrorismo.

5.3.3 Señales de Alerta (LA/FT)

Las señales de alerta son todos aquellos hechos, situaciones, eventos, cuantías, indicadores financieros y demás información que la entidad determine como relevante a partir de las cuales se puede inferir la posible existencia de un hecho y/o circunstancias particulares que rodean la realización de operaciones propias de los clientes y/o usuarios de la entidad, a partir de las cuales aquéllas deben ser objeto de un estudio cuidadoso y detallado.

Las que a continuación se relacionan pueden ser algunas de las señales de alerta en la detección de Operaciones Inusuales y/o Sospechosas:

- No pago de obligaciones intencionalmente, con el propósito de que se haga efectiva la garantía.
- Baja utilización de fuentes de financiamiento frente al volumen del negocio o actividad económica.

VERSIÓN	FECHA DE VIGENCIA	CÓDIGO
04	MAYO 3 de 2010	CN 71

- Cancelación anticipada y/o inmediata de créditos u obligaciones de valores importantes.

Personas jurídicas que:

- Realizan grandes inversiones no obstante haber sido creadas muy recientemente.
- Reciben ingresos no operacionales por mayor cuantía que los ingresos operacionales.
- Tienen un capital suscrito muy bajo y/o un objeto social muy amplio.

Personas naturales o jurídicas que:

- Actúan a nombre de terceros intentando ocultar la identidad del cliente o usuario real.
- Fraccionan operaciones para evitar requerimientos de documentación.
- Amenazan o intentan sobornar al empleado de la entidad con el fin de que acepte información incompleta, falsa o para que no diligencie el formulario de registro de información.
- Poseen gran solvencia económica y sin embargo les resulta difícil la consecución de referencias o codeudores.
- Registran la misma dirección y/o teléfono de otras personas con las que no tienen relación aparente.

Cambian frecuentemente sus datos, verbigracia dirección, teléfono, ocupación, etc.

- Definen su actividad económica como "independiente", "comerciante" o "rentista de capital" y manejan grandes cantidades de dinero.
- Se niegan a soportar una operación o a actualizar la información básica.
- Diligencian los formularios o formatos con letra ilegible o amañada.
- Son recomendadas por usuarios o clientes que exhiben actitudes poco confiables.
- Suministran información falsa, de difícil verificación o insuficiente.
- Se muestran renuentes o molestos cuando se les solicita una adecuada identificación o el diligenciamiento de los formatos obligatorios para poder realizar ciertos tipos de operaciones.
- Se muestran nerviosos al preguntárseles la información requerida, dudan en las respuestas y/o traen escrita la información solicitada.

VERSIÓN	FECHA DE VIGENCIA	CÓDIGO
04	MAYO 3 de 2010	CN 71

- Ofrecen productos o servicios por precios por debajo de los costos normales del mercado, o de compra más elevados.

En la presente Circular cuando se cite la sigla **LA** se referiría a Lavado de Activos y **FT** a Financiación del Terrorismo.

6. ASPECTOS PARTICULARES EN CISA EN RELACIÓN CON LA PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO (LA/FT)

6.1 CONOCIMIENTO DEL CLIENTE Y DEL MERCADO

6.1.1 Políticas de Conocimiento del Cliente

Las políticas de conocer al cliente son el arma más efectiva que posee CISA para evitar ser utilizada en operaciones de lavado de dinero y financiación del terrorismo, las cuales pueden ayudar a detectar una actividad inusual y/o sospechosa en forma oportuna, y le aseguran operaciones sanas que protejan la reputación de CISA.

6.1.2 Objetivos de las Políticas de Conocimiento del Cliente

- Disminuir la probabilidad de que CISA se convierta en sujeto pasivo de actividades ilícitas ejecutadas por clientes habituales, ocasionales o no clientes.
- Proteger el buen nombre y reputación de CISA y de sus funcionarios.
- Asegurar una buena relación entre CISA y sus clientes.

6.1.3 Concepto de Cliente

Es toda persona natural o jurídica con la cual CISA establece y/o mantiene una relación contractual o legal para el desarrollo de su objeto social.

6.1.4 Conocimiento del Cliente en CISA

VERSIÓN	FECHA DE VIGENCIA	CÓDIGO
04	MAYO 3 de 2010	CN 71

Deberán tener un conocimiento adecuado del mismo en cuanto a su identificación y determinación de la actividad económica de la que derivan sus ingresos.

El conocimiento del cliente deberá realizarse por parte de las personas ya relacionadas en el acápite de responsables de esta circular e involucra a todas las personas que intervienen en la planeación autorización, ejecución y revisión de las operaciones, dependiendo de la cuantía del negocio.

Entendiendo por operación todas aquellas transacciones o negocios que se realizan a través de sus productos y aquellas originadas en otro tipo de servicios, negocios o contratación.

El conocimiento del cliente empieza con el registro de entrada al sistema y cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad vigente para cada una de las operaciones.

6.1.5 Vinculación del Cliente

Es requisito obligatorio que en toda operación que CISA celebre, para el desarrollo de sus actividades comerciales, se incluya una Declaración de Origen de Fondos y el cumplimiento por parte de los funcionarios y/o contratistas de CISA en la verificación y acatamiento de la normatividad relacionada con la Prevención del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo, declaración que se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento con la sola suscripción de la misma. Se exceptúa de dicha obligación las operaciones que celebre Central de Inversiones con entidades públicas.

En relación con los convenios de adquisición de cartera provenientes de entidades financieras del sector público, CISA propenderá por la inclusión en el convenio de una declaración del vendedor, según la cual manifieste que el origen de los activos objeto de venta es lícito y que no corresponden a actividades ilegales y que cumplió con la responsabilidad de verificación y acatamiento de la normatividad relacionada con la Prevención del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo, sin perjuicio de la aplicación de las causales de recompra que se puedan estipular.

Si se trata de Entidades públicas no financieras, CISA propenderá por la inclusión en los convenios de una causal de recompra, cuando el titular de la obligación se encuentre

VERSIÓN	FECHA DE VIGENCIA	CÓDIGO
04	MAYO 3 de 2010	CN 71

relacionado en la lista OFAC (o Lista Clinton) y/o en el Listado de Terroristas y Lista Talibán y Al Qaeda. Lo anterior, sin perjuicio del reporte de operación sospechosa que se debe realizar a la UIAF y al DAS respectivamente, atendiendo el procedimiento contemplado en la presente Circular.

En materia de Reestructuraciones, daciones en pago y acuerdos de pago la Vicepresidencia Comercial y de Operación de Activos, deberán realizar las evaluaciones que consideren pertinentes para blindar a CISA y propender porque tales operaciones no sean utilizadas para lavar activos y/o para la financiación del terrorismo.

En todos los eventos antes mencionados, y siempre que se haya vencido el plazo para hacer uso de la cláusula de recompra con la entidad vendedora del activo si las hubiere, CISA rechazará la solicitud del titular del crédito en los eventos antes mencionados, siempre que resulte involucrado en la lista OFAC (o Lista Clinton) y en el Listado de Terroristas y Lista Talibán y Al Qaeda y diligenciará el Anexo 1 de la presente circular e informará a la Auditoría Interna para lo de su competencia.

6.1.6 Reglas que se deben observar en los negocios de CISA

Con el fin de desarrollar y mantener una política práctica y útil, CISA debe tener en cuenta las siguientes reglas en sus prácticas de negocios:

- Hacer un esfuerzo razonable para conocer la verdadera identidad del cliente. Se debe tener en cuenta que la mayoría de nuestros clientes en cartera son cedidos, es decir son créditos otorgados por una entidad diferente a Central de Inversiones S.A. y quien era la responsable de realizar las verificaciones en la prevención del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo.
- Tener identificación apropiada de todo nuevo cliente, al tratarse de sustitución de deudores y venta de activos, antes de proceder a realizar una operación.
- Tener especial cuidado y verificar la identidad de un cliente que desee realizar operaciones de cuantía significativa.
- Verificar en cada nueva negociación las bases existentes sobre el lavado de activos y financiación del terrorismo cotejando con dichas bases el nombre, número del documento de identidad de las personas ofertantes, así como la razón social y el Nit de las personas jurídicas que realicen ofertas a CISA. Igualmente CISA podrá verificar los nombres y documentos de identidad de sus socios accionistas o

VERSIÓN	FECHA DE VIGENCIA	CÓDIGO
04	MAYO 3 de 2010	CN 71

comanditarios; cuando se trate de sociedades anónimas bastará con el nombre e identificación de los representantes legales y miembros de la Junta Directiva.

Los responsables de los procesos deberán verificar las bases de datos a consultar a través de la página de internet de la UIAF o a través de las herramientas tecnológicas implementadas por la entidad.

En materia de lucha contra el terrorismo son listas vinculantes para Colombia, las adoptadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, que en el presente caso se limita a la lista creada en cumplimiento de la Resolución 1267 de 1999, (Listado de Terroristas y Lista Talibán y Al Qaeda) la cual es publicada en Colombia por la Unidad de Información y Análisis Financiero - UIAF, unidad adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

6.2 CAPACITACION, DIVULGACIÓN Y ENTREGA

Dentro de los programas de inducción y reinducción de los funcionarios de CISA, se incluirá la capacitación sobre las normas del control del lavado de activos y lucha contra el terrorismo, para lo cual se entregará copia de este documento. Igualmente el texto podrá ser consultado en la página Web www.centraldeinversiones.com.co

6.3 CONSERVACION DE DOCUMENTOS

De suma importancia resulta para CISA la conservación de los documentos soportes de las operaciones, que permitan responder con la oportunidad y en la forma adecuada a los requerimientos de las autoridades correspondientes.

Por lo anterior, los funcionarios responsables de una nueva operación deberán archivar en la carpeta que reúne los antecedentes de la negociación, la evidencia de la verificación realizada en las listas antes señaladas, así como los demás documentos que permitieron descartar que la operación estuviera relacionada con lavado de activos y/o financiación del terrorismo.

VERSIÓN	FECHA DE VIGENCIA	CÓDIGO
04	MAYO 3 de 2010	CN 71

En el caso de compras de cartera, es necesario aclarar que a Central de Inversiones S.A. no le son entregadas por parte de la entidad vendedora, los soportes documentales donde se evidencia la verificación de sus clientes en las bases de datos y listas internacionales existente en materia de lavado de activos y financiación del terrorismo.

6.4 COLABORACIÓN CON LAS AUTORIDADES

CISA declara su apoyo incondicional a las autoridades, esperando contribuir con el buen funcionamiento de la administración de justicia, bien sea atendiendo los requerimientos expresamente formulados por ésta, o bien sea auxiliándolas oficiosamente en la lucha contra el delito.

El funcionario, contratista (incluidos los adscritos), personal de outsourcing o en misión que tenga conocimiento de hechos que permitan presumir que el dinero de las operaciones deriva de actividades ilícitas o con finalidad criminal, deberá informarlo dentro de los canales y procedimientos establecidos por CISA para ser puestas en conocimiento de las autoridades correspondientes, conforme a los procedimientos establecidos.

6.5 RESERVA BANCARIA

La Reserva Bancaria no será oponible a las solicitudes de información formuladas de manera específica por los funcionarios de las ramas jurisdiccional y ejecutiva del poder público dentro de las investigaciones de su competencia, conforme a lo dispuesto en los Artículos 63 del Código de Comercio, 140 numeral 9), 275 literal f) del Código de Procedimiento Penal y 288 del Código de Procedimiento Civil.

6.6 DETECCIÓN DE OPERACIONES INUSUALES Y/O SOSPECHOSAS O QUE SE PRESUMA SU DESTINACIÓN PARA LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

La confrontación de las operaciones detectadas como inusuales con la información acerca de los clientes, debe permitir, conforme al buen criterio del funcionario encargado del contacto con el cliente, identificar si una operación es o no sospechosa. Igualmente, es necesario tener en cuenta que tal y como se indica en el literal e. del numeral 6.6.2 de la

VERSIÓN	FECHA DE VIGENCIA	CÓDIGO
04	MAYO 3 de 2010	CN 71

presente circular, si antes de realizarse una operación se detecta que la misma es inusual, no se le dará trámite si recae una razonable sospecha de ser constitutiva de Lavado de Activos o financiación del terrorismo.

Detectada una operación inusual o sospechosa, debe buscarse una explicación razonable, contra los documentos que reposan en la carpeta del cliente y, de ser necesario, preguntando por el negocio fuente de los recursos. Si el funcionario, contratista (incluidos los adscritos), empleados en misión o en outsourcing encargado del contacto con el cliente no encuentra lógica la explicación obtenida, deberá reportar tal situación a través de los canales y procedimientos establecidos por CISA a su superior inmediato y una vez surtido el procedimiento detallado en el numeral 6.6.2 de la presente Circular, el Auditor Interno reportará dicha operación a las autoridades y organismos correspondientes.

Los destinatarios de la presente circular no podrán dar a conocer a las personas que hayan efectuado o intenten efectuar operaciones sospechosas, que han comunicado a las autoridades correspondientes información sobre las mismas, y deberán guardar reserva sobre dicha información.

6.6.1 Reporte Interno de Operación Inusual y/o Sospechosa

Todas las dependencias están en la obligación de informar a la Auditoría Interna aquellas operaciones que a juicio de cualquiera de los destinatarios de la presente circular, se consideren inusuales y/o sospechosas y que no necesariamente impliquen la inmediata judicialización de cada caso. Para ello se debe atender el procedimiento establecido en el numeral 6.6.2 de la presente circular.

El reporte debe hacerse independientemente de que operación haya sido suspendida, rechazada o ejecutada y, que sea propia o de otro funcionario, área o proceso.

6.6.1.1 Operación Suspendida

VERSIÓN	FECHA DE VIGENCIA	CÓDIGO
04	MAYO 3 de 2010	CN 71

La operación se mantiene en suspenso, mientras se obtiene autorización del estamento decisorio inmediatamente superior, conforme a las atribuciones establecidas al interior de la compañía, para ejecutarla o rechazarla.

6.6.1.2 Operación Rechazada

Es aquella a la cual no se le da ningún tipo de trámite para su ejecución, por considerar que el efectuarla implica un riesgo para la institución.

6.6.1.3 Operación Ejecutada

La operación se llevó a cabo en su totalidad y posteriormente se detectó, haciendo necesario su inmediato reporte.

6.6.2 Procedimiento para informar una operación inusual y/o sospechosa por parte de los funcionarios de la entidad.

- a. En el momento que un empleado de CISA, crea que una operación es inusual y/o sospechosa debe informar a su superior inmediato.
- b. El Jefe inmediato deberá analizar la operación.
- c. Si después del análisis, se concluye que la operación es sospechosa de ser proveniente de una actividad ilícita o para la financiación del terrorismo, informará al Vicepresidente que corresponda.
- d. El Vicepresidente que tuvo conocimiento de la operación sospechosa informará por escrito al Auditor Interno de Central de Inversiones S.A., mediante la suscripción del Anexo No. 1 "Propuesta de Declaración".
- e. Si antes de realizarse una operación se detecta que la misma es inusual, no se le dará trámite si recae una razonable sospecha de ser constitutiva de Lavado de Activos o financiación del terrorismo.
- f. Surtido el trámite anterior, el informe deberá ser remitido al Auditor Interno, por medio del correo interno de CISA en sobre debidamente sellado.
- g. El Auditor Interno realizará un análisis final y de conformidad con ello, procederá a efectuar el reporte a las autoridades pertinentes.

VERSIÓN	FECHA DE VIGENCIA	CÓDIGO
04	MAYO 3 de 2010	CN 71

6.6.3 Procedimiento para informar una operación inusual y/o sospechosa por parte de los demás destinatarios de esta circular.

- En el momento que un miembro de Junta Directiva crea que una operación es inusual y/o sospechosa deberá informar al Presidente de Cisa.
- Para los demás destinatarios definidos en el Inciso Segundo del Numeral 4 de esta circular deberán seguir lo señalado en el Inciso Cuarto y siguientes del Numeral ya citado.
- El Auditor Interno realizará un análisis final y procederá a efectuar el reporte a las autoridades pertinentes, si a ello hubiere lugar.

6.6.4 Reporte Externo de Operaciones Sospechosas (LA/FT).

El Auditor Interno será el encargado de remitir el Reporte de Operaciones Inusuales y/o Sospechosas de lavado de activos o de financiación del terrorismo, cuando se presenten, a la Unidad de Información de Análisis Financiero UIAF, y al Departamento Administrativo de Seguridad, DAS cuando se trate de operaciones presuntamente destinadas a financiar organizaciones terroristas, de conformidad con el inciso tercero del artículo 20 de la Ley 1121 de 2006.

“Los particulares que conozcan de la presencia o tránsito de una persona incluida en una de las listas mencionadas o de bienes o fondos relacionados con estas deberán informar oportunamente al Departamento Administrativo de Seguridad, DAS y a la Unidad de Información y Análisis Financiero, UIAF, para lo de su competencia. Al suministro de esta información se le aplicará el régimen de responsabilidad previsto en el artículo 42 de la ley 190 de 1995”.

7. EFECTOS POR LA INOBSERVANCIA DE LA PRESENTE CIRCULAR

Las normas contenidas en la presente circular son de obligatorio cumplimiento para los destinatarios del mismo. En esta medida, la violación a sus preceptos puede llegar a

VERSIÓN	FECHA DE VIGENCIA	CÓDIGO
04	MAYO 3 de 2010	CN 71

constituir adicionalmente de las sanciones penales, civiles y administrativas a que haya lugar, una justa causa para dar por terminado el contrato de trabajo a la luz del numeral 6° del artículo 62 del Código Sustantivo del Trabajo, subrogado por el artículo 7° del Decreto Ley 2351 de 1965, en concordancia con el artículo 58 numeral 1 del mismo Código, así como causal de incumplimiento y generadora de la terminación del contrato de orden civil o comercial frente a contratistas (incluidos los adscritos) y proveedores, o terceros vinculados.

8. ANEXOS

Anexo No. 1	Formato Propuesta de Declaración - Operación Sospechosa
-------------	---

9. CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Fecha del cambio	Motivo de la Revisión	Modificaciones
02	10/11/2008	Mejora por implementación del SIG.	Se ajustó toda la Circular normativa a la nueva plantilla documental de CISA.
03	1/06/2009	Cambio en estructura de la Compañía.	Se crearon las Vicepresidencias Comercial y Operación de Activos, se cambió el nombre a la Vicepresidencia de Operaciones a Vicepresidencia Administrativa y Financiera y en la Vicepresidencia Jurídica se concentraron los temas jurídicos del negocio, por lo tanto se asignaron los procesos correspondientes a cada Vicepresidencia.
04	03/05/2010	Se incluye lo relacionado con el delito de Financiación del Terrorismo	Se modificó el nombre a Manual de Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, se incluyeron tres definiciones asociadas al tema, se redefinieron los conceptos de Colocación, Diversificación, Integración igualmente se integran como destinatarios de la circular a los contratistas, empleados en misión o en outsourcing.

VERSIÓN	FECHA DE VIGENCIA	CÓDIGO
04	MAYO 3 de 2010	CN 71

ANEXO 1



PROPUESTA DE DECLARACIÓN
(Operación Sospechosa)

AREA , VICEPRESIDENCIA Y/O SUCURSAL: _____

FECHA DE REPORTE DD MM AA

RELACIÓN DEL TERCERO CON CISA	
CLIENTE <input type="checkbox"/>	SOLICITANTE <input type="checkbox"/> AUTORIZADO <input type="checkbox"/> OTRO <input type="checkbox"/> CUAL? _____
CLASE DE REPORTE	
REPORTE INICIAL <input type="checkbox"/>	CORRECCIÓN REPORTE ANTERIOR <input type="checkbox"/> ADICIÓN A REPORTE ANTERIOR <input type="checkbox"/>
DATOS PERSONA NATURAL	
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: C.C. <input type="checkbox"/> T.I. <input type="checkbox"/> C.E. <input type="checkbox"/> PASAPORTE <input type="checkbox"/> No. _____	
1er. APELLIDO: _____ 2do. APELLIDO: _____ NOMBRE: _____	
DIRECCIÓN DE RESIDENCIA: _____ DIRECCIÓN DE OFICINA: _____	
CIUDAD ó MUNICIPIO: _____ DEPARTAMENTO: _____	
TELÉFONO: _____ FAX: _____ E-MAIL: _____	
ACTIVIDAD ECONÓMICA: _____ INGRESO PROMEDIO ANUAL (En Pesos Colombianos): \$ _____	
EL TERCERO A REPORTAR ACTUALMENTE ESTÁ RELACIONADO CON CISA ? SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	
SI LA RESPUESTA ANTERIOR ES NEGATIVA, INDIQUE RAZÓN DEL RETIRO: _____	
FECHA DE INICIO DE RELACIÓN CON CISA: <input type="text"/> DD <input type="text"/> MM <input type="text"/> AA	FECHA FINAL DE RELACIÓN CON CISA: <input type="text"/> DD <input type="text"/> MM <input type="text"/> AA
DATOS PERSONA JURÍDICA	
NOMBRE ó RAZÓN SOCIAL: _____ SIGLA: _____ NIT: _____	
DIRECCIÓN: _____ TELÉFONO: _____ FAX: _____	
CIUDAD ó MUNICIPIO: _____ DEPARTAMENTO: _____	
E-MAIL: _____ ACTIVIDAD ECONÓMICA: _____	
INGRESO PROMEDIO ANUAL (En Pesos Col.): \$ _____ FECHA DE CÁLCULO INGRESOS: <input type="text"/> DD <input type="text"/> MM <input type="text"/> AA	
LA EMPRESA A REPORTAR ACTUALMENTE ESTÁ RELACIONADO CON CISA ? SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	
SI LA RESPUESTA ANTERIOR ES NEGATIVA, INDIQUE RAZÓN DEL RETIRO: _____	
FECHA DE INICIO DE RELACIÓN CON CISA: <input type="text"/> DD <input type="text"/> MM <input type="text"/> AA	FECHA FINAL DE RELACIÓN CON CISA: <input type="text"/> DD <input type="text"/> MM <input type="text"/> AA
DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL	
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: C.C. <input type="checkbox"/> T.I. <input type="checkbox"/> C.E. <input type="checkbox"/> PASAPORTE <input type="checkbox"/> No. _____	
1er. APELLIDO: _____ 2do. APELLIDO: _____ NOMBRE: _____	
INFORMACIÓN DE LA OPERACIÓN SOSPECHOSA	
PERIODO ANALIZADO: FECHA INICIAL <input type="text"/> DD <input type="text"/> MM <input type="text"/> AA	FECHA FINAL <input type="text"/> DD <input type="text"/> MM <input type="text"/> AA
TIPO DE OPERACIÓN: NACIONAL <input type="checkbox"/> INTERNACIONAL <input type="checkbox"/> V/R TRANSACCIÓN: _____	TIPO DE MONEDA: _____
BREVE DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN SOSPECHOSA	

MOTIVOS QUE LLEVAN A PENSAR QUE SE TRATA DE UNA OPERACIÓN SOSPECHOSA	

FIRMA DEL VICEPRESIDENTE	